



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/791
5 de diciembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 69 del programa

OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE LIMITACION DE ARMAMENTOS Y DE DESARME

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Dimitris PLATIS (Grecia)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo cuarto período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 43/81 A y B de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1988.
2. En la tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En la segunda sesión, celebrada el 13 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas de desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 49 a 69 y 151. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar en las sesiones tercera a 25a., celebradas del 16 de octubre al 1° de noviembre (véanse A/C.1/44/PV.3 a 25). El examen de dichos temas y la adopción de medidas respecto de los proyectos de resolución se llevaron a cabo entre el 2 y el 17 de noviembre (véanse A/C.1/44/PV.26 a 41).
4. En relación con el tema 69, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Carta de fecha 13 de abril de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían el texto del comunicado, la declaración y el llamamiento emitidos por el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, en su sesión celebrada en Berlín los días 11 y 12 de abril de 1989 (A/44/228);

CP

- b) Carta de fecha 24 de mayo de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del Llamamiento de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia a los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (A/44/295);
- c) Cartas de fechas 6 y 23 de junio de 1989 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/44/305-S/20676, A/44/347-S/20702);
- d) Carta de fecha 11 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del comunicado de la Reunión del Comité Político Consultivo de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Bucarest los días 7 y 8 de julio de 1989 (A/44/386);
- e) Carta de fecha 19 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zimbabue ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de los documentos finales de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 17 al 19 de mayo de 1989 (A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2).

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION A/C.1/44/L.54 y A/C.1/44/L.67

5. El 30 de octubre, Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire sometieron a la consideración de la Comisión un proyecto de resolución titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme" (A/C.1/44/L.54), al que posteriormente también se sumaron como patrocinadores Pakistán, Singapur, Tailandia y Uruguay. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de los Estados Unidos de América en la 29a. sesión, celebrada el 7 de noviembre y su texto era el siguiente:

Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/81 A, de 7 de diciembre de 1988,

Consciente del interés permanente que tienen todos los Estados Miembros de asegurar el respeto de los derechos y las obligaciones dimanados de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental que tiene la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme para el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta negativamente la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en dichos acuerdos,

Destacando además que todo debilitamiento de la confianza en esa clase de acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo en este contexto que, entre otras cosas, la plena observancia de los acuerdos existentes puede favorecer la negociación de acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es, pues, una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y señalando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

celebrando de que se reconozca universalmente la importancia de la cuestión del cumplimiento en el contexto de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

1. Insta a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad de las disposiciones de esa clase de acuerdos;
2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;
3. Exhorta asimismo a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. Pide al Secretario General que preste a los Estados Miembros la asistencia que pueda ser necesaria a ese respecto;

5. Celebra los esfuerzos de los Estados partes por elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que aumenten la confianza en la observancia de los acuerdos existentes de limitación de armamentos y de desarme y reduzcan la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

6. Toma nota de la contribución que pueden hacer los experimentos de verificación para confirmar y mejorar los procedimientos de verificación previstos en los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén negociando, por cuanto brinda la oportunidad de que, a partir del momento en que dichos acuerdos entren en vigor, haya mayor confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar el cumplimiento de los acuerdos;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".

6. Posteriormente, las delegaciones de Colombia, el Pakistán, Singapur y Tailandia informaron que ya no se encontraban entre los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la 40a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Presidente señaló que en relación con el proyecto de resolución A/C.1/44/L.54 había tomado la iniciativa de preparar un nuevo texto en el que había introducido algunas modificaciones que tenían por objeto reflejar en forma más adecuada el debate que había tenido lugar en la Comisión. Como consecuencia de dicha iniciativa, los primeros autores del proyecto de resolución A/C.1/44/L.54 habían acordado no insistir en que la Comisión se pronunciara sobre dicho proyecto de resolución.

8. En la 41a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Presidente presentó, en relación con el mismo tema, un "Proyecto de resolución propuesto por el Presidente" (A/C.1/44/L.67) para que lo examinara la Comisión.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/44/L.67 sin se proceda a votación (véase el párr. 10).

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

10. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Observancia de los acuerdos de limitación de
armamentos y de desarme

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 43/81 A, de 7 de diciembre de 1988,

Consciente de la profunda preocupación de todos los Estados Miembros por mantener el respeto a los derechos y obligaciones dimanados de tratados y de otras fuentes de derecho internacional,

Convencida de que el respeto a la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental que tiene la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamento y de desarme para el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta negativamente la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y compromisos estipulados en esos acuerdos,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en esos acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo en este contexto que, entre otras cosas, una confianza plena en la observancia de los acuerdos existentes puede favorecer la negociación de acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es, pues, una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y señalando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

Celebrando que se reconozca universalmente la importancia de la cuestión de la observancia del cumplimiento en el contexto de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

1. Insta a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad de las disposiciones de dichos acuerdos;

/...

2. Exhorta a los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones negativas que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. Exhorta también a todos los Estados Miembros a que apoyen las actividades encaminadas a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de dichos acuerdos;

4. Pide al Secretario General que preste a los Estados Miembros la asistencia que pueda ser necesaria a ese respecto;

5. Celebra los esfuerzos de los Estados partes por elaborar, cuando proceda, medidas de cooperación que aumenten la confianza en la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y reduzcan toda posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

6. Toma nota a ese respecto de la contribución que pueden hacer los experimentos de verificación para confirmar y mejorar los procedimientos de verificación previstos en los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se están negociando, por cuanto brinda la oportunidad de que, a partir del momento en que esos acuerdos entren en vigor, haya mayor confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar el cumplimiento de los acuerdos;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".
